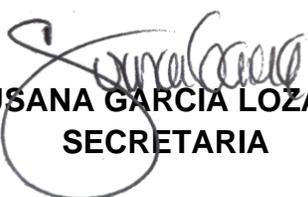


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2019-00675 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto de cumplimiento allegado por la ejecutada y poder otorgado. Sírvase proveer.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 26 de mayo de 2014, fue librada orden de pago en favor del señor SILVINO MORA ACOSTA por \$1.525.140,82 por concepto de incrementos causas desde 12 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, por incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima legal de su compañera permanente a partir del 01 de enero de 2019 sobre 13 mensualidades al año, mientras persistan las causas que le dieron origen, y por las costas del proceso ordinario en la suma de \$200.000. También por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 24 de junio de 2021, fue ordenada la continuidad de la ejecución y la demandada no fue condenada en costas procesales.

Mediante proveído del 03 de noviembre de 2022, el Despacho modifico la liquidación del crédito presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y en tal sentido fijo como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada, la suma de \$200.000,00 que corresponde a las costas causadas en el trámite ordinario. Es de anotar que en dicha providencia se tuvo en cuenta el acto administrativo SUB 183533 del 27 de agosto de 2020 donde se reconoció las sumas de dinero por concepto de incrementos pensionales, además la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES había allegado el certificado de pago de las sumas de dinero reconocidas en el acto administrativo anteriormente mencionado.

La demandada también allega certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$200.000.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

## CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago de \$1.525.140,82 por concepto de incrementos causas desde 12 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, por incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima legal de su compañera permanente a partir del 01 de enero de 2019 sobre 13 mensualidades al año, mientras persistan las causas que le dieron origen, y por las costas del proceso ordinario en la suma de \$200.000. También por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

Esta sede judicial el 24 de junio de 2021, ordeno la continuidad de la ejecución, sin embargo, la demandada no fue condenada en costas procesales.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial mediante proveído del 03 de noviembre de 2022, el Despacho fijo como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de \$200.000,00 que corresponde a las costas causadas en el trámite ordinario.

De otro lado la demandada, allego una certificación expedida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$200.000. Igualmente, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se tiene que, la pasiva constituyó en favor del actor, el depósito judicial No. 400100008802362 del 07 de marzo de 2023, por \$200.000,00, correspondiente a las costas procesales del proceso ejecutivo.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 17 de septiembre de 2018.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

*«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará entregar el título judicial No. 400100008802362 del 07 de marzo de 2023, por \$200.000,00 a favor del señor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín y portador de la T. P. No. 67.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

Es de anotar que en atención a la decisión aquí determinada no se accede a la solicitud de embargo esbozada por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

Finalmente y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

En virtud de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100008802362 del 07 de marzo de 2023, por \$200.000,00 a favor del señor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín y portador de la T. P. No. 67.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 022 de Fecha 21-04-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

SGL

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd6a98ca6d536556704856bef22fc2834f12a4d03daf09abbfb3f1a7c1a4a**

Documento generado en 20/04/2023 08:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**